

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL CONSEJO SOCIAL DE LA CIUDAD DE TELDE

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Creación.

Artículo 2. Naturaleza y Finalidad.

Artículo 3. Ámbito de actuación.

TÍTULO II. FUNCIONES Y COMPOSICIÓN

CAPÍTULO I. FUNCIONES

Artículo 4. Funciones

Artículo 5. Informes del Consejo.

CAPÍTULO II. COMPOSICIÓN

Artículo 6. Composición

TÍTULO III. DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

CAPÍTULO I. NOMBRAMIENTO, MANDATO Y CESE

Artículo 7. Nombramiento

Artículo 8. Mandato

Artículo 9. Cese

CAPÍTULO II. ESTATUTO JURÍDICO

Artículo 10. Derechos

Artículo 11. Deberes

TÍTULO IV. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I. ÓRGANOS DEL CONSEJO SOCIAL DE LA CIUDAD

Artículo 12. Órganos del Consejo.

Artículo 13. El Pleno.

Artículo 14. Comisiones de trabajo.

Artículo 15. La Presidencia.

Artículo 16. La Vicepresidencia.

Artículo 17. La Secretaría.

CAPÍTULO II. FUNCIONAMIENTO.

Artículo 18. Sesiones

Artículo 19. Las convocatorias

Artículo 20. Quórum de constitución

Artículo 21. Comparecencias

Artículo 22 Adopción de acuerdos

Artículo 23 Las actas

TÍTULO V. RECURSOS

Artículo 24. Recursos económicos.

Artículo 25. Recursos humanos y materiales.

DISPOSICIÓN FINAL

TÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Creación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, adicionado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, se crea el Consejo Social de la ciudad de Telde.

Artículo 2. Naturaleza y Finalidad.

1. El Consejo Social de la Ciudad es un órgano consultivo, de carácter necesario y composición amplia y plural, que tiene por finalidad servir de foro de participación institucionalizada de las organizaciones económicas, sociales, profesionales y de vecinos/as más representativas, para impulsar su colaboración en las políticas de desarrollo económico local, planificación estratégica de la ciudad y grandes proyectos urbanos.

2. El Consejo quedará adscrito al Área de Alcaldía a los efectos presupuestarios y de relaciones con el Ayuntamiento. La Presidencia del Consejo la ostenta la Alcaldía.

3. El Consejo ejerce sus funciones con autonomía e independencia, aunque no tiene personalidad jurídica propia. La sede del Consejo está situada en el Salón de Plenos de las Casas Consistoriales. (se propone suprimir)

Artículo 3. Ámbito de actuación.

El ámbito de actuación será el término municipal de Telde.

TÍTULO II.

FUNCIONES Y COMPOSICION CAPÍTULO I. FUNCIONES

Artículo 4. Funciones.

Son funciones del Consejo Social de la Ciudad:

1. Emisión de informes, estudios y propuestas en las siguientes materias:

- a) Desarrollo económico local.
 - b) Planes estratégicos.
 - c) Grandes proyectos urbanos.
 - d) Seguimiento de las propuestas programáticas sectoriales y territoriales.
 - e) El programa de actuación anual y de análisis y seguimiento de políticas públicas que afectan a la ciudad de Telde.
 - f) Asuntos planteados desde los otros órganos de participación, sectoriales, territoriales u otros.
2. Elaborar y elevar anualmente al Pleno de la Corporación una memoria en la que se expongan sus consideraciones sobre la situación municipal en el ámbito material de sus competencias.
 3. Fomentar la aplicación de políticas y actuaciones municipales integrales.
 4. Presentar iniciativas, propuestas o sugerencias al Ayuntamiento, para ser trasladadas al equipo de gobierno o al órgano competente.
 5. Las demás que determine el Pleno del Ayuntamiento mediante normas orgánicas.

Artículo 5. Informes del Consejo.

1. Los informes emitidos por el Consejo Social tendrán carácter consultivo y no vinculante.
2. El Consejo deberá emitir los informes en el plazo treinta días desde su solicitud, o en el de quince si se acuerda la tramitación de urgencia. Transcurrido el correspondiente plazo sin que se haya emitido, el informe se entenderá evacuado.
3. La petición de informes precisará el objeto de los mismos, e irá acompañada de la documentación necesaria.
4. Se pondrá a disposición del Consejo la información complementaria sobre los asuntos que se le sometan a consulta, siempre que dicha información sea necesaria para emitir su parecer.
5. Los informes que emita el Consejo Social distinguirán los antecedentes, la valoración efectuada, las conclusiones y, en su caso las recomendaciones, y llevarán la firma del/la Secretario/a y el visto bueno del/la Presidente/a. A dichos informes se acompañará, de haberlos, los votos particulares.

CAPÍTULO II.

COMPOSICION

Artículo 6. Composición.-**En general se propone revisar la composición y especialmente a lo que se refiere a los apartados F y H**

El Consejo Social de la Ciudad estará integrado por los siguientes miembros, incluido/a su Presidente/a, de acuerdo con la siguiente distribución:

- a) La Alcaldesa/el Alcalde o un/a miembro de la corporación en quien delegue, como Presidenta/e del Consejo.
- b) Cuatro en representación de entidades representativas del sector económico y empresarial de la Ciudad.
- c) Cuatro en representación de los/as profesionales relacionados con el ámbito de competencias materiales del Consejo.
- d) Dos en representación de las Organizaciones sindicales más representativas
- e) Tres ciudadanos/as residentes en el Municipio, de reconocido prestigio o trayectoria profesional.
- f) Seis en representación de las asociaciones que figuran inscritas en el registro municipal de entidades ciudadanas, uno/a por cada distrito cuya designación se llevará a cabo en la Junta Municipal de Distrito correspondiente.
- g) Dos representantes universitarios/as del municipio, a designar por el Consejo Estudiantil.
- h) Un/a representante por cada uno de los cinco partidos políticos más representativos, que no deberán ostentar cargo público alguno. Dicha representatividad se medirá en función de los resultados electorales obtenidos en las últimas elecciones locales.
- i) Cuatro personas en representación de otros colectivos sociales distintos de las asociaciones vecinales (ecologistas, de consumidores, de artistas, juveniles o de personas mayores).

TÍTULO III.

DE LOS/AS MIEMBROS DEL CONSEJO.

CAPÍTULO I. NOMBRAMIENTO, MANDATO Y CESE

Artículo 7. Nombramiento. **En función de lo propuesto a examinar en el artículo anterior se debe revisar los apartados E y G del presente artículo**

Los miembros del Consejo serán nombrados/as por el/la Alcalde/Alcaldesa en la forma que a continuación se determina:

- a) Los/as representantes de las organizaciones económicas y empresariales, a propuesta de las más representativas.
- b) Los/as representantes de las organizaciones sindicales más representativas en la Comunidad Autónoma de Canarias, a propuesta de las que lo sean en el ámbito municipal.
- c) Los/as representantes de los/as profesionales, a propuesta de la Alcaldía.
- d) Los/as ciudadanos/as de reconocido prestigio o trayectoria profesional, a propuesta de la Alcaldía.
- e) Los/as representantes de las asociaciones vecinales de cada Distrito, serán elegidas por los propios colectivos, inscritos en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas. Si son varias las asociaciones existentes y no existiese acuerdo respecto a quien debe representar al Distrito, se turnarán cada año.
- f) Los/as representantes universitarios/as a propuesta del Consejo Estudiantil.
- g) Los/as representantes de los cinco partidos políticos más representativos, a propuesta del Comité Local correspondiente.
- h) La representación de los colectivos sociales se hará a propuesta de los mismos.

Artículo 8. Mandato

1. El mandato de los/as miembros del Consejo expirará al terminar el mandato de la Corporación. El/la Presidente/a renovará su cargo con ocasión de la toma de posesión como miembro de la Corporación.

2. Cualquier vacante anticipada en el cargo, que no lo sea por terminación del mandato, será ocupada por la persona designada por la entidad, organización o asociación a la cual represente el/la titular del puesto que ha quedado vacante. Las vacantes anticipadas serán cubiertas hasta la expiración del mandato correspondiente.

Artículo 9. Cese

Los/as miembros del Consejo cesarán por alguna de las causas siguientes:

- a) Por expiración del plazo de su mandato, sin perjuicio de continuar en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Consejo.
- b) A propuesta de las organizaciones o instituciones que promovieron el nombramiento.
- c) Por renuncia aceptada por el/la Presidente/a del Consejo.
- d) Por fallecimiento.
- e) Por violación de la reserva propia de su función, correspondiendo su apreciación al Pleno del Consejo Social de la Ciudad.
- f) Por condena firme por delito doloso.

CAPÍTULO II.

ESTATUTO JURIDICO

Artículo 10. Derechos

Los/as miembros del Consejo tienen los siguientes derechos:

- a) A emitir libremente su parecer sobre los asuntos sometidos a deliberación, participando con voz y voto en el Pleno y en las Comisiones de las que formen parte.
- b) A obtener de los órganos del Consejo (Pleno, Presidencia y Secretaría) la información y documentación necesarias para el ejercicio de sus funciones, a obtener copias y certificaciones de los estudios, informes, dictámenes y documentos relacionados con los asuntos encomendados al Pleno o a la Comisión de que forme parte.

c) Presentar mociones y sugerencias para la adopción de acuerdos por el Pleno del Consejo promoviendo la adopción de iniciativas para la toma en consideración por parte de los órganos del Consejo. **Añadir que debemos entender estas mociones y sugerencias dentro del ámbito de competencias atribuidas al Consejo.**

Con arreglo al carácter honorífico del cargo, el mismo no será retribuido.

Artículo 11. Deberes

Son deberes de los/as miembros del Consejo:

- a) Asistir a las sesiones del Pleno y de las Comisiones, en su caso, para las que hayan sido designados/as. La inasistencia reiterada será comunicada a la entidad, organización o asociación proponente a fin de considerar la oportunidad de su sustitución.
- b) Guardar reserva sobre los asuntos que conozcan por razón de su cargo y, en todo caso, hasta que los informes se hagan públicos oficialmente.
- c) No invocar la condición de miembro del Consejo con fines privados, profesionales o mercantiles.
- d) Adecuar su conducta a este Reglamento y cumplir las instrucciones que dicte el Pleno del Consejo en el ejercicio de sus atribuciones o el/la Presidente/a por sí o por delegación del Pleno.

TÍTULO IV.

ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I.

ÓRGANOS DEL CONSEJO SOCIAL DE LA CIUDAD

Artículo 12. Órganos del Consejo.

Son órganos del Consejo Social de la Ciudad:

- a) El Pleno.
- b) La Presidencia.

c) La Vicepresidencia.

d) La Secretaría.

Artículo 13. El Pleno.

1. El Pleno del Consejo Social es el órgano supremo de decisión y formación de la voluntad del Consejo y está integrado por la totalidad de sus miembros, bajo la dirección de la Presidencia y asistido por la Secretaría.

2. Son atribuciones del Pleno:

a) Establecer las líneas generales de actuación del Consejo.

b) Aprobar los informes, estudios y recomendaciones que deba emitir el Consejo.

c) Aprobar la memoria a que se refiere el artículo 4.2 de este Reglamento.

d) Aprobar las directrices e instrucciones que, en desarrollo de este Reglamento, sean precisas para el funcionamiento del consejo.

e) Constituir, en su caso, comisiones de trabajo.

f) Cualquier otra competencia que no esté expresamente encomendada a otro órgano del Consejo.

Artículo 14. Comisiones de trabajo.

1. El Pleno del Consejo Social de la Ciudad podrá crear comisiones o grupos de trabajo para cuestiones específicas, con el fin de elaborar proyectos de informes técnicos en las materias propias de éste.

2. Las comisiones de trabajo deberán respetar en su composición la proporcionalidad de cada una de las partes representadas en el Consejo.

3. El acuerdo de creación de las Comisiones de Trabajo no permanentes establecerá el plazo en el que deberán constituirse, precisará sus objetivos y fijará el plazo, en su caso, en el que habrán de cumplir con el encargo encomendado por el Pleno.

4. El Pleno elige a los/as miembros de las Comisiones de Trabajo y sus Presidentes/as, a propuesta de las distintas partes representadas en el Consejo. Las Comisiones de Trabajo designan por mayoría absoluta a un/a miembro que ostentará la Vicepresidencia, quien sustituirá, en los supuestos de vacancia, ausencia o enfermedad, al/la Presidente/a de las mismas.
5. Corresponde al/la Presidente/a de cada comisión de trabajo la coordinación y dirección de los trabajos asignados a la misma, así como presentar ante el Pleno las ponencias o informe técnicos de los asuntos encomendados.
6. Las Comisiones de Trabajo podrán solicitar a través de la Presidencia del Consejo, la colaboración eventual de los/as profesionales que considere conveniente para el mejor desarrollo de las distintas tareas encomendadas a las mismas, los/as cuales se incorporan a las sesiones de trabajo, cuando así se acuerde, con voz y sin voto.
7. Para la válida constitución de las Comisiones de Trabajo, a efectos de celebración de sesiones, deliberación y toma de acuerdos, se requerirá, en primera convocatoria, la presencia del/la Presidente/a y del/la Secretario/a o de quienes legalmente les sustituyan y la mitad más uno/a de los/as miembros y, un tercio de los/as mismos/as segunda convocatoria, con la asistencia siempre del/la Presidente/a y del/la Secretario/a o de quienes legalmente les sustituyan.
8. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, sin perjuicio de que puedan incluirse votos particulares por alguno/a de sus miembros, individual o conjuntamente.
9. Las comunicaciones a las Comisiones de Trabajo incluirán los antecedentes, si los hubiera, la documentación objeto de informe o dictamen e indicarán el plazo dentro del cual hayan de concluirse los trabajos en Comisión.
10. Todos/as los/as miembros del Pleno podrán presentar enmiendas individual o conjuntamente en relación a los anteproyectos de informe o dictamen que formulen las Comisiones de Trabajo. Las enmiendas deberán presentarse por escrito hasta setenta y dos horas antes de la celebración de la sesión de trabajo de la Comisión en que se delibere sobre las mismas.

Artículo 15. La Presidencia.

1. El Consejo Social estará presidido por el/la Alcalde/Alcaldesa o por un/a miembro de la Corporación municipal en quien delegue.
2. Son funciones de la Presidencia:

- a) Dirigir el Consejo Social de la Ciudad y ostentar la representación del mismo.
- b) Convocar las sesiones del Pleno, presidirlas y moderar el desarrollo de los debates.
- c) Fijar el Orden del día de las sesiones del Pleno.
- d) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento, proponiendo al Pleno su interpretación en los casos de duda y su integración en los de omisión.
- e) Ejercer cuantas otras sean inherentes a su condición de Presidente/a.

Artículo 16. La Vicepresidencia.

- 1. La Presidencia designará de entre los/as miembros del Consejo a un/a Vicepresidente/a.
- 2. Son funciones propias del/la Vicepresidente/a:
 - a) Colaborar con el/la Presidente/a en todos los asuntos para los que fuera requerido.
 - b) Sustituir al/la Presidente/a del Consejo en los supuestos de ausencia, vacancia o enfermedad.
 - c) Las que expresamente le delegue el/la Presidente/a.

Artículo 17. La Secretaría.

- 1. La Secretaría es el órgano de asistencia técnica y administrativa del Consejo Social de la Ciudad.
- 2. Actuará como Secretario/a, con voz pero sin voto, quien ostente la Secretaría del Pleno del Ayuntamiento de Telde, o persona en quien delegue.
- 3. El/la Secretario/a desarrollará las siguientes funciones:
 - a) Elaborar el orden del día y cursar las convocatorias de las sesiones de los órganos del Consejo.
 - b) Preparar y facilitar los expedientes que deban ser objeto en el debate del contenido del orden del día.
 - c) La redacción y custodia de las actas, con el visto bueno de la Presidencia.
 - d) Custodiar la documentación del Consejo.

e) La expedición, con el visto bueno de la Presidencia, de las certificaciones de los actos, acuerdos, informes, y votos particulares.

CAPÍTULO II.

FUNCIONAMIENTO

Artículo 18. Sesiones.

1. El Pleno del Consejo celebrará sesión ordinaria al menos una vez al trimestre, previa convocatoria del/la Presidente/a.
2. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el/la Presidente/a a iniciativa propia o cuando lo solicite un tercio del número de miembros del Pleno, mediante escrito en el que, con la firma del tercio que promueva la reunión, se expongan los motivos y se expresen los asuntos a tratar.
3. Las sesiones del Pleno no serán públicas, salvo supuestos excepcionales en que así lo acuerden sus miembros por unanimidad.

Artículo 19. Las convocatorias

1. La convocatoria de las sesiones le corresponde al/la Presidente/a del Consejo y deberá cursarse a cada uno de los/as miembros titulares con, al menos, quince días de antelación para las sesiones ordinarias y ocho días en las sesiones extraordinarias. En casos excepcionales y por razones de urgencia, apreciadas por el/la Presidente/a, podrán convocarse sesiones con antelación de, al menos, tres días.

La convocatoria también se realizará por la Presidencia a petición de, como mínimo, un tercio del total de los/as miembros del Consejo, en un plazo no superior a treinta días.

2. En las sesiones ordinarias podrá ser objeto de deliberación o decisión cualquier asunto no incluido en el orden del día, siempre que estén presentes todos los/as miembros (cuando al menos estén presentes las dos terceras partes del Órgano Colegiado) del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 20. Quórum de constitución

El quórum para la válida constitución del Pleno del Consejo será de mayoría absoluta de sus miembros de derecho en primera convocatoria, y, al menos un tercio de los mismos media hora después en segunda, con la asistencia, siempre, del/la Presidente/a y Secretario/a o de quienes legalmente les sustituyan.

Artículo 21. Comparecencias

Podrán asistir a las reuniones del Consejo, con voz pero sin voto, aquellas personas que por su experiencia profesional sean convocadas por el/la Presidente/a para informar o asesorar sobre los asuntos sometidos a estudio y consideración del Consejo.

Artículo 22. Adopción de acuerdos

1. Los informes se adoptan por mayoría absoluta del número legal de miembros. Los/as Consejeros/as discrepantes de la decisión mayoritaria podrán formular votos particulares individual o conjuntamente, que deberán unirse al acuerdo correspondiente.

2. El voto de los/as miembros del Consejo será personal y no delegable.

3. Los acuerdos podrán adoptarse por asentimiento unánime o por votaciones mediante las siguientes formulas:

a) Voto a mano alzada, como regla general.

b) Llamamiento público, acordado por mayoría absoluta, en el que cada miembro manifiesta oralmente su aprobación, desaprobación o abstención.

c) Voto secreto, cuando así se adopte por mayoría absoluta, supuesto en que serán llamados/as los/as miembros del Consejo a depositar su voto por orden alfabético.

Artículo 23. Las Actas

1. De cada sesión del Pleno se levantará acta que podrá ser aprobada a continuación antes de finalizar la sesión, o quedar incluida su aprobación, como primer punto del Orden del Día, en la sesión más próxima a celebrar, pudiendo no obstante emitir el/la Secretario/a certificación acreditativa sobre los acuerdos adoptados específicamente, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

2. Las Actas, firmadas por el/la Secretario/a y con el visto bueno del/la Presidente/a, deberán recoger, necesariamente, la relación de presentes y ausentes, con expresión de quienes hubieran excusado la asistencia, y serán un resumen de la sesión, figurando únicamente el tenor de los acuerdos adoptados.

Cuando lo soliciten expresamente los/as interesados/as, deberá figurar en el acta el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

3. Cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo que señale el/la Presidente/a, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

4. Los/as miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

5. De los acuerdos, informes, dictámenes y comunicados del Pleno del Consejo se podrá dar publicidad (se dará publicidad) y difusión a través de los medios de comunicación públicos, **(o aquellos otros que se estimen necesarios)** con el fin de dar a conocer a la ciudadanía su criterio.

TÍTULO V.

RECURSOS

Artículo 24. Recursos económicos.

El Consejo Social de la Ciudad dispondrá para el cumplimiento de sus fines de los recursos económicos que al efecto se consignan en los presupuestos municipales.

Artículo 25. Recursos humanos y materiales

El Ayuntamiento facilitará al Consejo los medios humanos y materiales necesarios para el desarrollo de sus cometidos.

DISPOSICION FINAL

Única. Comunicación, publicación y entrada en vigor 1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la publicación y entrada en vigor del Reglamento se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación definitiva del presente Reglamento se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- b) Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y el Reglamento se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.
- c) El Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.
- d) El acuerdo de aprobación definitiva y el Reglamento se publicarán además en la página web del Ayuntamiento de Telde.